

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ingresó para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el **Proyecto de Ley 2063/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Luis Alberto Yika García, que modifica diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 07 de Julio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas en calidad de miembros de dicha comisión los congresistas Daniel Oseda Yucra, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña, Contreras, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, Hans Troyes Delgado, Omar Merino López, Carlos Almeri Veramendi y como accesitarios los congresistas José Luis Ancalle Gutiérrez y Absalón Montoya Guivin.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2063/2017-CR ingresó a Trámite Documentario el 2 de noviembre de 2017, siendo derivado con fecha 7 de noviembre de 2017, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como comisión principal y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión.

La ficha de seguimiento de iniciativas legislativas que aparece en el portal electrónico del Congreso de la República, registra que, en la sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el 17 de abril de 2018, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2010/2017-CR, 2063/2017-CR, y 2597/2017-CR.

www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2020 00:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/11/2020 09:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
ANCALLE GUTIERREZ Jose
Luis FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2020 22:09:01-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2063/2017-CR, propone modificar la Ley 29973, Ley de Personas con Discapacidad, en los artículos 5, 6, 28, 38, 46, 47, 49, 50, 56, 69, 70 y 81 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, así como el artículo 19 del Decreto Legislativo 76, Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de fortalecer el marco normativo existente que promueve proteger y buscar la realización en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad; para, además, promover su desarrollo, así como lograr su integración efectiva y plena en la vida política, económica, social, cultural y económica.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEYES

- Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria.

DECRETO LEGISLATIVO

- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Se estima que, en el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), dentro del total de la población del año 2017 (29 381 884), el 10.4% (3 051 612) presentó alguna discapacidad; y dentro de esta, el 57% son mujeres y el restante 43% son hombres; es decir, por cada 10 pobladores del Perú existe 1 (un) poblador que presenta alguna discapacidad¹.

¹ Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. Díaz Dumont, Jorge Rafael. En: Revista Venezolana de Gerencia, vol. 24, núm. 85, 2019
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29058864014/html/index.html>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Generalmente, la condición de discapacidad genera múltiples cambios en la vida de una persona y de sus familiares, debido a que implica en muchos casos la condición de dependencia asociada a una limitación física o mental, la alteración del estado de salud, la modificación en el rol y en las actividades sociales. Esta situación se puede revertir si el entorno familiar y, sobre todo, las condiciones legales que el Estado implemente favorezcan el desarrollo social y laboral, interviniendo y creando las condiciones favorables para la inclusión de la persona con discapacidad en todos los aspectos la vida socio-económica cotidiana.

Por ello, se hace imperativo realizar las modificaciones correspondientes al marco legal vigente, a fin de dar efectividad concreta a las disposiciones que garanticen la protección social a este grupo de personas vulnerables de nuestra sociedad.

El artículo 5 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, referido al rol de la familia, resulta central toda vez que el Estado peruano no se encuentra todavía en condiciones de atender a plenitud las necesidades y requerimientos cuidados de la totalidad de la población con discapacidad. En este sentido, reconociendo el importante papel que cumplen los familiares con una invaluable inversión de tiempo y de dinero, se ha visto a la necesidad de apoyar y respaldar esta labor de los familiares (en algunos casos se ven impedidos de trabajar o lo hacen sólo de manera parcial e insuficiente) no sólo a través de servicios y programas de asistencia social sino principalmente promoviendo el acceso al trabajo para los familiares que se encuentran a cargo del cuidado y manutención de sus parientes con discapacidad.

Sin embargo, se propone y da el visto bueno para la contratación del familiar al cuidado del discapacitado debidamente acreditada y que con sus ingresos ayuda a la persona con discapacidad, para dar un trato deferente en su contratación en el sector privado como público.

En cuanto a lo previsto por el artículo 38, en el extremo que propone establecer un porcentaje de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores, sean estos técnicos o universitarios, para personas con discapacidad en condición de pobreza o extrema pobreza, con la finalidad de incrementar las oportunidades de las personas con discapacidad que puedan ser beneficiarias.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Respecto al artículo 46 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto a los programas de fomento del empleo a las personas con discapacidad, se ha considerado viable la propuesta de modificación, pues de esta manera se hace uso de una partida presupuestal ya existente para fomentar el empleo temporal, con la finalidad de derivar un porcentaje del mismo hacia nuevos proyectos y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que tengan por finalidad promover el empleo de personas con discapacidad, asegurando además su cumplimiento y buena aplicación a través del mecanismo de la presentación de un informe anual, respecto a la asignación y ejecución del presupuesto de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

El artículo 49 de la citada norma, refiere a la cuota de empleo y su acceso al mismo para las personas con discapacidad tanto en el sector público como en el privado, sin embargo, se observa que a pesar que la norma ya tiene algunos años de vigencia no se ha logrado un adecuado acceso al mismo por este grupo vulnerable. Si bien la noción de discriminación positiva choca frontalmente con el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, meritocracia y transparencia en el acceso a la función pública y oportunidades en el sector privado, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la ley y a la propuesta legislativa para hacer justicia e inclusión verdadera a este grupo de ciudadanos.

Tanto en el derecho internacional como en las legislaciones nacionales, la discriminación positiva es el instrumento clave de una política de reducción de las desigualdades entre los diferentes grupos sociales². Este criterio obedece a una lógica de compensación de una diferencia de desarrollo económico y social.

Resulta pertinente precisar ajustes razonables a favor de la persona con discapacidad sin importar su vínculo contractual, para efectos que también alcance a la locación de servicios.

Se omite el término "plaza" para efectos que se transfiera a la persona con capacidad, porque en caso de su inexistencia, es importante que el Estado

² Las políticas de discriminación positiva en Francia
Eguzki Urteaga Universidad del País Vasco. Departamento de Sociología 1
En: <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862v95n1/02102862v95n1p157.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

tome las medidas pertinentes que no restrinja el derecho a favor de esta población vulnerable.

En el caso de la preferencia de bienes, servicios u obras, previsto por el artículo 56, se incorpora un párrafo con la finalidad de establecer la promoción de la contratación de empresas promocionales de personas con discapacidad, que serán promovidas por el Estado y en caso de empate en algún concurso, favorecer a aquella con la que cuente con mayor cantidad de personas con discapacidad en la relación total de la población laboral.

Un tema, que es muy sensible para la persona con discapacidad que cuenta con pensión, es que al recibir este beneficio, automáticamente es descalificado para poder acceder a los programas sociales promovidos por el Estado, de allí que resulta oportuno incorporar un párrafo para precisar la posibilidad que puedan acceder a los programas sociales.

Se está incorporando en la normatividad que tanto las Oficinas Regionales como Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad, sean lideradas por personas con probado conocimiento y experiencia en el tema de la materia y de preferencia una persona con discapacidad. En este contexto, también se establece como falta grave para que vaya acorde con lo expuesto.

Asimismo, se incorpora el artículo 9-A, que refiere a las condiciones de internamiento de las personas con discapacidad privadas de libertad, con la finalidad de permitirles que puedan participar en igualdad de condiciones que cualquier interno o procesado.

Acápiteme merece referir a la modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, para que el beneficio sobre el impuesto predial que dicho artículo desarrolla, alcance a las personas con discapacidad y adultos mayores en extrema pobreza, por ser población vulnerable y requieren de principal atención por parte del Estado.

Análisis costo beneficio

Resulta importante tener presente la prelación de nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 7 de la Constitución Política del Perú otorga derecho a



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

la persona con discapacidad al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Orden seguido, merece mencionar al artículo 23 del ordenamiento constitucional que establece que el Estado protege, entre otros, a la persona con discapacidad que trabaja.

Las modificaciones de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se dirigen por este camino, toda vez que optimizan o perfeccionan disposiciones ya establecidas.

Del mismo modo, la modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, se suma al espíritu de lo que se propone para el desarrollo de la persona con discapacidad.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 2063/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificatoria de los artículos 5, 38, 46, 49, 50, 52, 56, 59, 62, 64, 69, 70, y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Modifíquense los artículos 5, 38, 46, 49, 50, 52, 56, 59, 62, 64, 69, 70, y 81 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando redactados de la forma siguiente:

www.congreso.gob.pe

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Edificio Víctor Raúl
Haya de la Torre, Of. 306, Lima – Perú
Teléfonos: (01) 311-7816 / 311-7817



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2020 00:55:32-0500

6

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Rol de la familia

(...)

5.2 El Estado promueve y facilita el acceso al trabajo para los encargados de las personas con discapacidad.

Artículo 38. Educación superior

(...)

38.3 El Ministerio de Educación establece una cantidad de becas para el acceso, mantenimiento y culminación de estudios superiores técnicos o universitarios, para personas con discapacidad en condición de pobreza o extrema pobreza.

Artículo 46. Servicios de empleo

(...)

46.3 El Estado reserva el 10% del presupuesto destinado a los programas de fomento al empleo temporal para la formulación de proyectos y programas que promuevan y generen el empleo de la persona con discapacidad.

Artículo 49. Cuota de empleo

(...)

49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Las entidades públicas pueden realizar concursos públicos destinados exclusivamente para contratar a personas con discapacidad, dentro del marco legal que corresponda para tal efecto.

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización y sanción en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. **En ambos casos,**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

se inscriben las infracciones en el Registro de infractores de los derechos de las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad, **sin importar su vínculo contractual**, tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.

(...)

Artículo 52. Conservación del empleo

(...)

52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. Caso contrario, dicho personal es transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que no implique riesgos para su seguridad y su salud o las de otras personas.

Artículo 56. Preferencia de bienes, servicios u obras

En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocados por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas, bajo sanción de nulidad, según lo señalado sobre la materia en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Estado promueve la contratación de las empresas promocionales de personas con discapacidad en los procesos convocados por las entidades públicas. En caso de empate, tiene preferencia la empresa que tenga el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad con relación del total de la población laboral.

Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

El beneficio de la pensión no contributiva no restringe el acceso a otros programas sociales promovidos por el Estado.

Artículo 62. Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

(...)

62.2 El impuesto general a las ventas (IGV) e impuesto selectivo al consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". **Pueden ser cancelados el IGV y el ISC que gravan los referidos bienes que son fabricados en el país.** Mediante decreto supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondientes.

(...)

Artículo 64. Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis)

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) tiene las siguientes funciones:

(...)

- r) Promover el desarrollo asociativo de las personas con discapacidad y apoyar el fortalecimiento de sus organizaciones.
- s) Promover la formulación de proyectos de desarrollo socioeconómico presentado por los gobiernos locales o regionales en beneficio de las personas con discapacidad.
- t) Las demás que le asigne la ley y su reglamento.

Artículo 69. Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis)

69.1 Los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima contemplan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) **a cargo de una persona con probado conocimiento y experiencia en**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

la materia y preferentemente sea persona con discapacidad. Asimismo, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para **la formulación, implementación, ejecución, supervisión y evaluación** de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

(...)

Artículo 70. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped)

70.1 Las municipalidades, provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) **a cargo de una persona con probado conocimiento y experiencia en la materia y preferentemente sea persona con discapacidad. Asimismo,** contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

(...)

Artículo 81. Infracciones

(...)

81.4 Se consideran infracciones muy graves:

- a) Contravenir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y **en las edificaciones donde se presten servicios de atención al público sean públicas o privadas.**
- b) No aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública. **Así como no realizar ajustes razonables en el proceso de selección y evaluación.**

(...)

- f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas **o por los empleadores privados** cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.

(...)





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

- i) El incumplimiento de incorporar a una persona con probado conocimiento y experiencia en la materia y preferentemente sea persona con discapacidad a cargo de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (Oredis) y Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped).

Artículo 2. Incorporación del artículo 9-A a la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad

Incorpórese el artículo 9-A a la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 9-A. Condiciones de internamiento de las personas con discapacidad privadas de libertad

El Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Policía Nacional del Perú están obligadas a garantizar que las personas con discapacidad que se encuentren privadas de su libertad, cuenten con condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que restrinjan o impidan su participación plena y efectiva frente a cualquier actuación judicial en igualdad de condiciones que cualquier interno o procesado.

Artículo 3. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, quedando redactado con el texto siguiente:

Artículo 19.- Los pensionistas, las personas con discapacidad, y los adultos mayores en extrema pobreza, propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el beneficiario posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

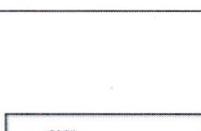
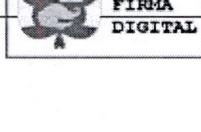
ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, en el plazo de 60 días calendario de publicada la presente Ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPA Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

	<p>4. Carlos Alberto Almeri Veramendi Podemos Perú</p>		<p>Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/11/2020 17:39:39-0500</p>
	<p>5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular</p>		
	<p>6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú</p>		
	<p>7. Omirino López Aliaga Alianza para el Progreso</p>		<p>Firmado digitalmente por: CHAIÑA CONTRERAS Hipolito FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/11/2020 09:38:21-0500</p> <p>Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/11/2020 17:11:32-0500</p>
	<p>8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso</p>		
	<p>9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular</p>		<p>Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 12:14:18-0500</p>
	<p>10. Hans Troyes Delgado Acción Popular</p>		

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	4. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
	5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

	6. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	10. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2063/2017-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

	12. Edward Alexander Zárate Antón FP	
---	---	--



Firmado digitalmente por:
OSED YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2020 20:05:04-0500

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 10

DECIMA SESIÓN

Lima, martes 07 de julio de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

En Lima, siendo las 4:08 horas del martes 07 de julio de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oседа Yucra, como Presidente, y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario; y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña, Contreras, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupú Inga, y como accesitarios los congresistas José Luis Ancalle Gutiérrez, Absalón Montoya Guivin y contando con el quórum reglamentario de 6 congresistas titulares y 1 congresista accesitario, se dio inicio a la sesión. Posteriormente se integraron los congresistas, Hans Troyes Delgado, Omar Merino López, Carlos Almeri Veramendi.

El Presidente, con el quórum reglamentario inicio a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I. DESPACHO

El Presidente de la Comisión indicó que adjunto al oficio de citación, remitió a los correos electrónicos, el cuadro de documentos recibidos y emitidos; y señala que han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes Proyectos de Ley:

Proyecto de Ley 5565/2020-CR el cual propone la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público

Proyecto de Ley 5575/2020-CR, que propone la "Ley que reduce la edad de jubilación en el régimen general del sistema nacional de pensiones, decreto ley 19990 y en el sistema privado de administración de fondos de pensiones, ley 25897".

Proyecto de Ley 5604/2020-CR, que propone la "Ley que promueve la inserción laboral en el programa "Trabaja Perú" a las mujeres víctimas de violencia a nivel nacional".

Proyecto de Ley 5605/2020-CR, que prohíbe la contratación del personal de Salud y de las municipalidades sin beneficios laborales, en zonas declaradas en Estado de Emergencia Sanitaria y por desastres naturales.



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/08/2020 17:00:51-0500

Proyecto de Ley 5617/2020-CR, que propone la “Ley que deroga el Decreto de Urgencia 014-2020 que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva del sector público”.

II. INFORMES

El Presidente cumplió con informar que se ha recibido múltiples solicitudes sobre la necesidad que se termine el régimen de contratación Cas, y se aprobó el Proyecto de Ley 1455-2016, 1730-2017, 1744-2017, 1844-2017, 1856-2017, 1888-2017, 2181-2017, 2580-2017 por el que se propone una ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación regímenes laborales del sector laboral público; debe ser priorizado y por ello se va a ver en la Orden del Día para su debate y aprobación.

El Presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes:

El congresista José Luis Ancalle.- Señala que se ha contactado con la Gerente de Recursos Humanos de la municipalidad distrital de Paucarpata de Arequipa y hace extensiva su preocupación ya que en el distrito, el virus del covid ha contagiado a 51 trabajadores de más de 300 obreros que brindan servicio de limpieza pública y no todos los trabajadores han pasado la prueba, se informó que se va hacer el despistaje y tanto Essalud como Minsa tienen conocimiento de ello y no se les está atendiendo oportunamente.

Además, informó que los trabajadores mineros en la Unidad Minera de Abancay han realizado un plantón exigiendo el cierre de la mina y que se desinfecte todas las instalaciones de la Inmaculada ya que mediante comunicado de la compañía minera confirman que tienen 33 confirmados de Covid y se requiere que Sunafil intervenga.

III. PEDIDOS

El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que hagan sus pedidos

El congresista José Luis Ancalle.- solicita que se publicite en el portal del congreso el dictamen de las trabajadoras del hogar y para que se oficie a la Mesa Directiva el dictamen de las trabajadores del hogar.

El congresista Absalon Montoya.- solicita atención especial a los trabajadores mineros y el secretario general de los trabajadores mineros y los cuidados de salud y el incumplimiento de la resolución ministerial 448 que establece los lineamientos para la prevención del covid.

El congresista Rolando Campos, señaló que en vista que la comisión de presupuesto está analizando la devolución de los aportes de la ONP con los que tienen más de 15 años como los que tienen menos de 15 años proyecto de ley 5334/2020-CR, solicitó que se dé un predictamen del referido proyecto en la Comisión de Trabajo.



IV. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de agenda la priorización y debate sobre la reiteración de la solicitud al Consejo Directivo para que incluya en su agenda, el debate de la aprobación del acuerdo de la Proyecto de Ley 1455-2015, 1730-2017, 1744-2017, 1844-2017, 1852-2017, 1888-2017, 2181-2017, 2580-2017 en el que se propone una ley disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público y se priorice su debate en el Pleno del Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 acápite e) del reglamento del Congreso. Se solicitará la exoneración del dictamen de las comisiones sobre las iniciativas legislativas que guarden relación con el dictamen en mención Sometido a votación y **aprobado por unanimidad**.

Como segundo punto de agenda la sustentación y debate de la propuesta de Moción de Orden del Día en la que se exhorta retirarle la confianza a la Señora Molineli Alistondo Presidente Ejecutiva de EsSalud por que en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo tuvo una participación y actitud desafortunada, motivo por el cual se elaboró un informe exhortando al Presidente de la República para que le retiren la confianza y el Consejo Directivo solicita la necesidad que se formalice con una Moción de Orden del Día. Acto seguido, se dio lectura por la Secretaria Técnica del Texto Sustitutorio.

El congresista Hipólito Chaiña.- Señala estar de acuerdo con la destitución del cargo de la Sra. Molineli y como fondo del asunto es el fracaso en su gestión en la pandemia del Covid 19 por lo que propone se considere la deficiencia frente al Covid 19, a parte que fue víctima de un maltrato de un coronel enviando ella ya que se le fue requerido de mala forma sus documentos pidió el trámite de la Moción.

El congresista Omar Merino.- Refiere que la Sr. Molineli perjudica a su comunidad con la no remoción de personal que tiene denuncias en la región de Apurímac entre otras denuncias como las plazas convocadas código 002-CAS-2020.

El congresista Absalon Montoya.- Señalo que esa Moción debe ser oportuna y debe ser hoy ya que la Sra. Molineli es cuestionada por tener inmerso funcionarios envueltos en actos de corrupción.

La Moción de Orden del Día, fue debatida y **se aprobó por unanimidad**

Como tercer punto la sustentación del Proyecto de Ley 5474 "Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario" iniciativa del congresista Absalón Montoya quien enmarco el dialogo sobre la situación de los trabajadores antes y después de la pandemia, el producto de la flexibilización laboral como la contratación Cas y Terceros y los reducidos derechos de sindicalización llevando a la vulneración de los derechos laborales con los despidos y la informalidad del trabajador. La propuesta busca



garantizar las condiciones de bioseguridad para los que retornan a sus actividades para que no tenga que financiar su propia protección; en este caso el empleador debe asumir el costo de la protección según Resolución Ministerial 005-2020, para ello se debe cambiar el artículo 2 de la ley 29783 Ley de seguridad de salud en el trabajo. El objetivo es garantizar el bienestar del trabajador en el sector público y privado en los distintos regímenes en relación al control de enfermedades transmisibles; para el cual el empleador asumirá el costo de las pruebas de tamizaje.

También se debe modificar el artículo 49 para que el empleador deba practicar cada dos años los exámenes y tamizaje con el objeto de control sin que genere un costo o retención salarial al personal a su cargo. Asimismo, suplir del artículo 60 para que sea obligatorio que los equipos de protección personal asignado a los trabajadores deben ser asumidos por el empleador sea del sector público y privado o si al momento de prestar servicio no se encontraban en su centro laboral o vienen desarrollando sus labores de forma remota.

Como cuarto punto de agenda, la sustentación del Proyecto de Ley 4911/2020-CR "Ley de defensa de la economía de los trabajadores independientes y las Mypes en el Perú ante la situación de emergencia producida por el Covid-19" iniciativa de la congresista Maria Luiza Silupu quien sustenta que el objetivo de la propuesta es incorporar a las personas naturales y a la micro y pequeña empresas que tengan deudas vencidas en el Sistema Financiero como beneficiarios del programa Reactiva Perú hasta 30,000 soles no solo beneficiara sus interés del 1 y 2 porcientos, lo que se busca es que la deuda sea comprada por el programa Reactiva Perú y el pago de esa deuda sea pagado con una tasa baja.

Como quinto punto de agenda la sustentación y debate del Proyecto de Ley 2063/2017-CR "Ley para el desarrollo y la integración efectiva de la persona con discapacidad" Acto seguido, se dio lectura por la Secretaria Técnica del Texto Sustitutorio.

El congresista José Luis Ancalle .- Señala que este dictamen está dirigido a la población vulnerable con discapacidad pero por su entender del numeral 2 del artículo 62, se debería incorporar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

La congresista Tania Rodas.- Refiere que el numeral 2 del artículo 62 no se trata de exoneración fiscal, en si se refiere a que gravan la importación de vehículos especiales y tecnología de apoyo, dispositivos de uso de apoyo para uso exclusivo de la persona con discapacidad los documentos cancelatorios de pagos de impuestos para los equipos que necesitan los discapacitados

La Secretaria Técnica Reseña que el numeral está referido a un tema tributario pero la precisión está referida a la forma de cancelación.

Los congresistas Rolando Campos, Hipólito Chaña, Absalón Montoya, María Luisa Silupu apoyaron el predictamen



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/08/2020 17:01:47-0500

Se procedió a la votación siendo **aprobado por unanimidad**

Como sexto punto de agenda el Proyecto de Ley 4267/2017-CR se considera que debe regresar a la Secretaría para un mayor estudio.

Congresista José Luis Ancalle: Solicita que se requería al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 5283/2020-CR de la Contraloría General sea esta comisión la segunda comisión dictaminadora, para guardar relación con el proyecto de ley 4267/2017-CR.

V. CIERRE DE LA SESIÓN

El Presidente pidió la autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, con la dispensa de la lectura de la aprobación del Acta para su aprobación nominal, la cual fue aprobada unanimidad.

Siendo las 18:06 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levanto la Sesión.



Firmado digitalmente por:
OSED A YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2020 08:44:18-0500

DANIEL OSEDA YUCRA

Presidente



Firmado digitalmente por:
GONZALES SANTOS MIGUEL
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/08/2020 14:10:17-0500

MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS

Secretario